



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIELA DEL SOCORRO JIMENEZ GIL
DEMANDADA:	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN TIEMPOS S.A.S. COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. TIEMPOS S.A.S. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO:	050013105002017008100
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220170091500

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, atendiendo la solicitud de impulso procesal, se observan las siguientes actuaciones:

Se admite la demanda el 13 de febrero de 2018. (Anexo 001).

En auto del 24 de septiembre de 2019 se tiene por contestada la demanda por parte de TIEMPOS S.A.A.S, TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A. Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. y se admite el llamamiento en garantía que realizó TERMINALES DE TRANSPORTES a las siguientes: (Anexo 001).

- COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A.
- MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.
- TIEMPOS S.A.S.
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- LIBERTY SEGUROS S.A.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se ordena el emplazamiento de MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y se nombra como curador a Natalia Muñoz Marín. (Anexo 001).

En auto del 30 de noviembre de 2018 y 3 de diciembre de 2018 se admite reforma a la demanda presentada por el apoderado de la demandante y se corre traslado. (Anexo 001).

Posteriormente dan contestación a la demanda y llamamiento en garantía las siguientes empresas:

- MISIÓN EMPRESARIAL S.A.
- COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A.- CONTRATO S.A.
- CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.
- LIBERTY SEGUROS S.A.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.

No se da contestación al llamamiento en garantía solicitado por TERMINIALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A. a TIEMPOS S.A.S., pero se advierte que dicha empresa ya se había notificado de la demanda principal. (Anexo 001).

El abogado CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA presenta renuncia al poder otorgado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. acreditando la aceptación de renuncia por dicha entidad. (Anexo 036).

Por último, se presenta poder de sustitución otorgado al Doctor Julián Fernando Quiceno Martínez como apoderado de CONTRATE S.A.

Se requerirá a las partes y llamadas en garantía, informen al Juzgado si existe alguna posibilidad de acuerdo a evaluar para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPL Y SS esto dada la radicación del proceso y que ya se encuentra trabada la Litis, faltando únicamente el pronunciamiento del llamamiento en garantía por TIEMPO S.A.S quien ya se encuentra notificada en el expediente.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y llamamiento en garantía por parte de MISIÓN EMPRESARIAL S.A.; COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A.-CONTRATO S.A.; CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.; LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por estados a la empresa TIEMPOS S.A.S del llamamiento en garantía realizado por TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A. Córresele traslado por el término de DIEZ días, plazo que empezará a correr al día siguiente de la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente en los términos del poder a ellos otorgado a los siguientes abogados:

FERNANDO ARANGO SIERRA como apoderado de CONTRATE S.A.

RICARDO ESTEBAN DELGADO ECHEVERRI como apoderado de CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.

JAYSON JIMENEZ ESPINOSA como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.

FELIPE JIMENEZ CHAVARRIAGA como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA del poder otorgado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Julián Fernando Quiceno Martínez como apoderado sustituto de CONTRATE S.A.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa6a33f78cfefa602d719a403879550677ebc8fcbe74288893815c45fc937e5**

Documento generado en 23/03/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>